

el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de los productos energéticos, se efectuará una revisión salarial en la diferencia. La revisión se aplicará a partir de enero de 1980.

CAPITULO V

Previsión y asistencia social

23. *Seguro de vida combinado.*—La Empresa continuará el seguro de vida colectivo implantado a favor del personal de la Empresa, y cuyo capital asegurado es de:

- 100.000 pesetas, en caso de muerte natural.
- 1.400.000 pesetas, en caso de que sea motivada por accidente laboral declarado por la Inspección o Delegación de Trabajo.
- 1.400.000 pesetas, en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Inspección o Delegación de Trabajo.

24. *Ayuda a subnormales y minusválidos.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 18.000 pesetas anuales, con estudio de los casos especiales.

25. *Ayuda de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el 1 de septiembre de 1979, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente.

Cantidades:

- Por un hijo, 8.000 pesetas.
 - Por dos hijos, 14.375 pesetas.
 - Por tres hijos, 19.000 pesetas.
 - Por cuatro hijos y más, 3.500 pesetas más por hijo.
- Se abonará con la nómina de septiembre de 1980.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1 de septiembre de 1980, justifiquen estudios en Centro oficial o estudio de idiomas. La cantidad anual será de 8.000 pesetas, pagaderas en el mes de septiembre de 1980, previo justificante de matriculación y asistencia.

26. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 8.000 pesetas, previa presentación del Libro de Familia.

27. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 4.000 pesetas por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

28. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- Un cuatrienio, la cantidad mensual de 1.438 pesetas.
 - Dos cuatrienios, la cantidad mensual de 2.876 pesetas.
 - Tres cuatrienios, la cantidad mensual de 4.314 pesetas.
 - Cuatro cuatrienios, la cantidad mensual de 5.752 pesetas.
 - Cinco cuatrienios, la cantidad mensual de 7.190 pesetas.
- Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

29. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán un total de veintiseis días naturales continuados de vacaciones anuales retribuidas. La determinación de la fecha de disfrute del periodo de vacaciones estará comprendida entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año, no disfrutándose vacaciones, por tanto, en diciembre ni en enero.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a seis días más de vacaciones.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente, y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

30. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

31. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del Salario Convenio. El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre o 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirá las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100. De igual forma se abonarán los días de Jueves Santo y Viernes Santo si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

32. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe por los Organismos competentes, una revisión médica con carácter general, y cada tres y seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

33. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y normas complementarias de la Ordenanza

Laboral Siderometalúrgica aplicables a las Empresas de Montajes y Auxiliares, y por lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales y demás normas laborales de general y específica aplicación.

34. *Condición mas beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

35. *Garantías sindicales.*—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 25 por 100 de las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2. Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior al doble de las legales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20347

RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-51/80).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria y Energía de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 9.503 metros de longitud, con origen en apoyo número 32 de la línea ETD Losaci-Losacino y final en las cercanías del pueblo de Valer. Apoyos de hormigón, aisladores de suspensión tipo E-70 o CP-10, crucetas «nappe-voute» y conductor «LA-110».

Esta línea está preparada para una tensión de 20 KV. La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a los pueblos de Vegalatrave, Domez, Gallegos del Río, Flores, Puercas y Valer.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—5.370-15.

20348

RESOLUCION de 20 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3298).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración con concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto: